

AUTOS DE INICIO FORESTAL **ABRIL DEL 2011**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL CAIRO LOTE 1, VEREDA SANTA ANA
(ARMENIA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0458-04-11
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (1º) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **LUZ HELENA OSORIO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.643.012 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio: “**EL CAIRO LOTE 1**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-176376 y **ficha catastral No 00-02-0000-0073-000** ubicado en la vereda **SANTA ANA** en el municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR (E)
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA DORADA, VEREDA EL CASTILLO
(MONTENEGRO)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0479-04-11
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (4) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **DIANA PATRICIA MEJIA GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.011.229 de Dosquebradas Risaralda, en su calidad de propietaria del predio: “**LA DORADA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-117600 y **ficha catastral No 00-01-0005-0171-000** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR (E)
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO QUINDAIMA, VEREDA RISARALDA
(MONTENEGRO)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0480-04-11
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (4) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **OSCAR JOSE OSORIO GOMEZ e IVAN OSORIO GOMEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.068.972 de Bogotá y Armenia respectivamente, en su calidad de propietarios del predio: “**QUINDAIMA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-4722 y **ficha catastral No 00-01-007-0026-000**, ubicado en la vereda **RISARALDA** en el municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO PARAJE BARCELONA BAJA (La Toscana),
VEREDA BARCELONA BAJA (CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0481-04-11
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (4) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **FERNANDO TEJADA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.724 de Armenia, en su calidad de propietario del predio: “**PARAJE DE BARCELONA BAJA “ (La Toscana)”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-128678 y **ficha catastral No 00-01-0002-0166-000** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** en el municipio de **CIRCASIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO AURORA, VEREDA HOJAS ANHAS
(CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0483-03-11
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (4) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los señores: **RAUL, PEDRO MILTON, y MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.129.351; 15.352.480 y 24.477.219 respectivamente, en su calidad de propietarios del predio denominado: “**LA AURORA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-11526 y **ficha catastral No 00-02-0004-0089-000**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO BERLIN, VEREDA LA ESPERANZA
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0484-04-11
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **LUZ AMPARO MEJIA GIRALDO y JAIRO CASTRILLON TORO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.769.523 y 19.116.324 de Bogotá y Armenia respectivamente, en su calidad de propietarios del predio: “**BERLIN**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-181279 y **ficha catastral No 00-01-0006-0030-000** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** en el municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL PORTALITO, VEREDA LA POPA (LA
TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0499-04-11
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **MARCELA MURILLO VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.902.483 de Armenia, en su calidad de propietaria del predio: **"EL PORTALITO"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-76862 y **ficha catastral No 00-01-0006-0215-000** ubicado en la vereda **LA POPA** en el municipio de **LA TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA PESQUERA, VEREDA EL GIGANTE
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0500-04-11
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **GUSTAVO LONDOÑO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.212.156 de Manizales en su calidad de propietario del predio denominado: **"LA PESQUERA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-1643 y **ficha catastral No 00-5-099**, ubicado en la vereda **EL GIGANTE** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO BARU, VEREDA LA SUIZA (MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0501-04-11
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar conforme al Principio de la Buena Fe, la declaración ante Notario, en que la otra propietaria (solicitante) señora **ALBA VILLEGAS ISAZA**, manifiesta ser la única heredera de la señora **CARLINA ISAZA** y que hasta la fecha no se ha levantado sucesión. De igual forma es aceptada bajo el mismo principio la declaración del señor **Jhon Jairo Moreno Villegas**.

SEGUNDO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **ALBA VILLEGAS ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.460.202 de Armenia en su calidad de propietaria del predio: **"BARU"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-11209 y **ficha catastral No 01-008-0072** ubicado en la vereda **LA ZUIZA** en el municipio de **MONTENEGRO**.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL SAMAN, VEREDALA ESPERANZA
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0505-04-11
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **DELFIN ORTIZ PALACIO**,

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.269.621 de Calarcá, en su calidad de propietario del predio: “**EL SAMAN**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-7020 y **ficha catastral No 00-03-161** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** en el municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO MARATON 2, VEREDA BUENOS AIRES
(CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0506-04-11
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **JAIME YOUNG GOMEZ y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.250.506 y 31.153.994 de Palmira Valle respectivamente, en su calidad de propietarios del predio denominado: “**MARATON 2**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-23867 y **ficha catastral No 00-02-0002-0029-000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO PERU, VEREDA EL MONTENEGRO
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0507-04-11
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JOSE WILSON SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.331 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**PERU**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-108391 y **ficha catastral No 00.01.0001.0258.000**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE QUINTAS DEL PARAISO, VEREDA
ARMENIA (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0512-04-11
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JULIAN SALAZAR ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.155 de Armenia en su calidad de representante legal de la entidad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL QUINDIO**, con Nit 890.000.381-0 la cual es propietaria del predio denominado: “**LOTE QUINTAS DEL PARAISO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-133766 y **ficha catastral No 010104970003000**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA EL PARAISO
(FILANDIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0513-04-11
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JAIME ALZATE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.992 de Armenia, en su calidad de propietario del predio: **"SAN ANTONIO"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-0000247 ubicado en la vereda **EL PARAISO** en el municipio de **FILANDIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE DE TERRENO, VEREDA
DOSQUEBRADAS (SALENTO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0514-04-11
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **LUIS ANGEL DIAZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.212.844 de Cartago Valle, en su calidad de representante legal de la sociedad **PARQUE ARQUEOLOGICO LA TIERRA PROMETIDA S.A** la cual es propietaria del predio: **"LOTE DE TERRENO" La Tierra Prometida**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-179061 y **ficha catastral No 00.00.0008.0084.000** ubicado en la vereda **DOSQUEBRADAS La Nubia** en el municipio de **SALENTO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA ADIELA, VEREDA BARCELONA BAJA
(CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0515-04-11
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALBERTO DE JESUS ARANGO GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.367.048 de Armenia, en su calidad de propietario del predio: **"LA ADIELA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-35770 y **ficha catastral No 00-1-002-002233** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** en el municipio de **CIRCASIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva

Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE # 5 LOTE # 6, VEREDA EL CUSCO
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0516-04-11
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALBERTO BOTERO PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.730.245 de Armenia en su calidad de propietario de los predios denominados: “**LOTE # 5 y LOTE # 6**”, identificados con las matrículas inmobiliarias número 280-169388 y 280-169389, con fichas catastrales Nos **00-01-0008-0130-000 y 00-01-0008-0131-000**, ubicados en la vereda **EL CUSCO** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA CAMELIA, VEREDA EL MESON
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0517-04-11
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **NUBIA JARAMILLO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía

número 24.469.231 de Armenia en su calidad de representante legal de la Sociedad JAB S en C con NIT 900413718-7, sociedad propietaria del predio denominado: “**LA CAMELIA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-40177, **y con ficha catastral No 00-02-000-450**, ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA LIBIA, VEREDA LA MARIELA (PIJAO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0518-04-11
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **EDILSON DE JESUS ZAPATA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.413.880 de Montenegro, en su calidad de propietario del predio: “**LA LIBIA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-2693 **y ficha catastral No 0001-0005-0001-000** ubicado en la vereda **LA MARIELA** en el municipio de **PIJAO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA GRANJA, VEREDA COMBIA (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0519-04-11
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ANTONIO JOSE JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.265.505 de Calarcá, en su calidad de propietario del predio: “**LA GRANJA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1524 y **ficha catastral No 00.01.0001.0055.000** ubicado en la vereda **COMBIA** en el municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL CASTILLO, VEREDA EL CACIQUE (LA
TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0520-04-11
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **RUTH OCAMPO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.506.001 de Armenia en su calidad de propietaria del predio denominado: “**EL CASTILLO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-57324 y **con ficha catastral No 6340100010017000**, ubicados en la vereda **EL CACIQUE** del municipio de **LA TEBaida**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL LAUREL, VEREDA EL CASTILLO
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0522-04-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ANDRES MEDINA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.709.036 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad **ARCAGUA AGUA DEL SIGLO XXI E U**, la cual es propietaria del predio denominado: “**EL LAUREL**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-5978 y **con ficha catastral No 00-01-0003-0041-000**, ubicados en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL EMBRUJO, VERED CALLE LARGA
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0524-04-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **VIRGILIO DE JESUS DÍEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía

número 8.244.864 de Medellín (A), en su calidad de copropietario del predio denominado: “**EL EMBRUJO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-1299 y con **ficha catastral No 00-01-0005-0041-000**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL PORVENIR, VEREDA PINARES (CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0525-04-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JESUS MARIA CORREA BURITICA** identificado con la cédula de ciudadanía números 4.494.278 de Pereira, en calidad de apoderado de los propietarios del predio: “**EL PORVENIR**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-8620 y **ficha catastral No 00-02-0001-0101-000**, ubicado en la vereda **PINARES** en el municipio de **CIRCASIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA POLA, VEREDA LA POLA (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0526-04-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **JUAN CARLOS POSADA, EDUARDO POSADA y GLORIA NELSY PINO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 80.424.296, 97.321.118 y 31.261.696 de Armenia y Usaquén respectivamente, en calidad de herederos indeterminados del predio: “**LA POLA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-7669 y **ficha catastral No 00-0-000-295** ubicado en la vereda **LA POLA** en el municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA MARIA, VEREDA LA INDIA (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0527-04-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **HUBERT NEY HURTADO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.776.947 de Calarcá, en su calidad de propietario del predio: “**LA MARIA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-58175 y **ficha catastral No 00-02-000-0293** ubicado en la vereda **LA INDIA** en el municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO TERRANOVA, VEREDA EL ORINOCO
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 0528-04-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **CLARA INES VELÁSQUEZ GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.912.125 de Armenia, en su calidad de propietaria del predio: **"TERRANOVA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-60003 y ficha catastral No 00-01-0010-0293-000 ubicado en la vereda **EL ORINOCO** en el municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIONES
APROVECHAMIENTO FORESTAL
ABRIL DEL 2011**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0632 DEL 11 ABRIL DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ROBERTO JAIRO**

MEJIA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.545.912, de Armenia (Quindío), para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **"MARTICA - MARTICA 1 (Bambazú)"**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-180898.

Realizar manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTAS QUINCE (315)** guadas sobremaduras, por el sistema de entresaca selectiva, y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada, como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado. I.C. de 30%, en un área **total 3002,5 M²**,

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	600 M ²	600 M ²
2	277,5 M ²	277,5 M ²
3	700 M ²	700 M ²
4	1425 M ²	1425 M ²
TOTAL	3002,5 M²	3002,5 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de las quebradas **LOS ANGELES Y CRISTALES**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45,70 M3 equivalentes **315** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **MARTICA – MARTICA 1(Bambazú)**, VEREDA **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** por publicación de la resolución en el diario

oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)** y por visita técnica **ciento treinta mil setecientos pesos (\$130 700)**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0633 DEL 11 ABRIL DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RE S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ROSA LIGIA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.575.134, de Calarcá, propietaria del predio, **LOTE EL PORVENIR**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL PORVENIR**, localizado en la vereda **LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-12922.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **DOSCIENTAS SESENTA Y DOS (262)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada. El lote 2, requieren de arreglo de tocones y mejoramiento de su estructura, solamente para optimizar el estado sucesional actual, así mismo para preservar la margen protectora del río, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 2650 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	100 M ²	100 M ²	100 GUADUAS SOBREMADURA
2	150 M ²	0	0
3	2400 M ²	2400 M ²	250 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	2650 M²	2500 M²	262 GUADUAS SOBREMADURA

VOLUMEN A PROVECHAR: 38,01 M³ equivalentes a 262 guaduas sobremadura.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del **RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR**

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios.

250 GUADUAS SOBREMADURA

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **LOTE EL PORVENIR**, VEREDA **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)** y por visita técnica **ciento treinta mil setecientos pesos (\$130 700)**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0571 DEL 04 ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JAIME JARAMILLO NARANJO Y OTRA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 9.775.258, de Calarcá de **PARCELA No. 8 (LA PORTADA), VEREDA TRAVESIAS** para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PARCELA No. 8 (LA PORTADA)**, localizado en la vereda **TRAVESIAS**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-25566.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO UNA (101)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1800 M²**.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1800 M ²	1350 M ²
TOTAL	1800 M²	1350 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior

control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 11 M3 equivalentes **101** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **PARCELA No. 8 (LA PORTADA)**, VEREDA **TRAVESIAS** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veinti ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 675 DEL 24 DE ABRIL DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **PIEDAD CORREAL RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.896.036, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) ACAPULCO**, localizado en la vereda **LA PATRIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-74457. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL CUATROCIENTAS (1.400)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 12.800 M²** (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **HOJAS ANCHAS**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	resiembr, de acuerdo al área afectada.
1	12.800 M ²	12.800 M ²	- GUADUA A ENTRESACAR Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	12.800 M²	12.800 M²	1.400 GUADUAS SOBREMADURAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 224,3 M3 equivalentes **1.400** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) ACAPULCO, VEREDA (LA PATRIA)** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$38.920.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6.486.750

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:
El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 676 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor, **GENARO ZULETA OSPINA Y OVERYNY MARN PEREZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número, 1.251.561 y 24.442.845, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BETICA**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-29355. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (1.179)**

guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 11.100 M²** (Ver croquis adjunto).

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	11.100 M ²	11.100 M ²	Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	11.100 M ²	11.100 M ²	1179 GUADUAS SOBREMADURAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **AGUA BONITA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1179 M3 equivalentes 1179 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) BETICA, VEREDA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 37.048.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6.174. 710

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 574 DEL 04 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ANDRES LONDOÑO RAMIREZ** identificado con la cédula de

ciudadanía número, 18.496.519 , de Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CAFETO**, localizado en **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-34803. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNA (951)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada así mismo para preservar la margen protectora de la quebrada, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 7.430 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GU
1	7.430 M ²	7.200 M ²	951
TOTAL	7.430 M²	7.200 M²	951

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 125 M3 equivalentes 951 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL CAFETO, VEREDA QUEBRADA NEGRA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 3.474.530.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá

cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 673 DEL 24 DE ABRIL DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RE SU EL VE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor, **SAUL TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.242.065, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR**, localizado en la vereda **NAPOLÉS**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-1 2396.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS VEINTE (320)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado en un área **total 2847,8 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12,84 M ²	124,8 M ²	15 GUADUAS SOBREMADURAS
2	2723 M ²	2723 M ²	305 GUADUAS SOBREMADURAS
TOTAL	2847,8 M²	2847,8 M²	320 GUADUAS SOBREMADURAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 23,0 M³ equivalentes 320 guaduas sobremaduras.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán

por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- 15 GUADUAS SOBREMADURAS a guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

305 GUADUAS SOBREMADURAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PORVENIR, VEREDA NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÌA ELENA RAMÌREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 674 DEL 24 DE ABRIL DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA TERESA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.479.540, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RECREO**, localizado en la vereda **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-2113.

Se realizará manejo silvicultural a cinco lotes los cuales arrojan **DOCIENTAS VEINTE (220)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado. El lote 4 requiere arreglo de tocones y mejoramiento de su estructura, solamente para optimizar el estado sucesional actual, así mismo para preservar la margen protectora de la quebrada, en un área **total 4115M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	898 M ²	898 M ²
2	1411 M ²	1411 M ²
3	1022 M ²	1022 M ²
4	0	0
5	784 M ²	784 M ²
TOTAL	4115 M²	4115 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 22 M3 equivalentes **220** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL RECREO, VEREDA (BOHEMIA)** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil Doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA ELENA SALAZAR RAMÍREZ
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 700 DEL 28 DE ABRIL DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ARABIA ARCILA PINILLOS DE SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía número, 25.013.223, de Quimbaya (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL REFLEJO**, localizado en la vereda **PUEBLO NUEVO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-59620.

Se realizará manejo silvicultural a cuatro lotes los cuales arrojan **OCHENTA (80)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado en un área **total 992.8M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²		hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
1	176 M ²	176 M ²	-	20 GUADUAS SOBREMADURAS copos y caminos de arriería, serán objeto de
2	180.6 M ²	180.6 M ²	-	25 GUADUAS SOBREMADURAS resiembra, de acuerdo al área afectada.
3	285.2 M ²	285.2 M ²	-	35 GUADUAS SOBREMADURAS guadua
4	351 M ²	351 M ²	-	seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	992.8 M²	992.8 M²		80 GUADUA SOBREMADURAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

VOLUMEN A APROVECHAR: 8.0 M3 equivalentes **80** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL REFLEJO, VEREDA (PUEBLO NUEVO)** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 677 DEL 24 DE ABRIL DE 2011)

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil Doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor, **CESAR AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 4.407.197, de Circasia (Quindío), en calidad de **FIDEICOMITENTE**, con base al Contrato Firmado con la **FIDUCIARIA CAFETERA S.A (FIDUCAFE S.A)**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RETIRO**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-954668. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CATORCE MIL SETECIENTAS OCHO (14.708)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada, para preservar la margen protectora de la quebrada, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 202.000 M²** (Ver croquis adjunto).

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	202.000 M ²	202.000 M ²	14.708
TOTAL	202.000 M²	202.000 M²	14.708

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA BUENAVISTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1731 M3 equivalentes **14.708** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL RETIRO, VEREDA (LA MONTAÑA)** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$338.723.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 84.718.080

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 578 DEL 04 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **HERNAN HENAO DIEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 16.358.186 , de Tulúa (Valle), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL TESORO 2**, localizado en **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-67392. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **SEIS MIL NOVECIENTAS QUINCE (6.915)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 127430 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	127430 M ²	127430 M ²	-
TOTAL	127430 M²	127430 M²	-

mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** resiembra, de acuerdo al área afectada.

6.915 GUADUAS HECHAS
Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de **RIO ESPEJO** y sus cauces se

VOLUMEN A APROVECHAR: 1107 M3 equivalentes **6.915** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL TESORO 2, VEREDA LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 143.400.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 35.846.600.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diez y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veinti ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 679 DEL 24 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **CRISTINA MARULANDA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 34.057.809, de Pereira (Risaralda), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) HACIENDA (NAPOLES)**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-112715. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a UN lote de guadua, el cual arroja **NUEVE MIL QUINIENTAS CINCUENTA (9.550)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada, para preservar la margen protectora de la quebrada, el recurso guadua y el ecosistema

asociado; en un área **total 120.750 M²** (Ver croquis adjunto).

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR - Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
1	120.750 M ²	120.750 M ²	9.550 GUADUAS SOBREMADURAS
TOTAL	120.750 M ²	120.750 M ²	9.550 GUADUAS SOBREMADURAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **RIO LA CLARA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

VOLUMEN A APROVECHAR: 1006 M3 equivalentes **9.550** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) HACIENDA (NAPOLES), VEREDA (CALLE LARGA)** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 163.840.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 40.959.849

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 696 DEL 27 DE ABRIL DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores, **RAUL, PEDRO MILTON BOTERO BOTERO** identificados con las cédulas de ciudadanía números, 9.129.351 y 15.352.480 , de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA AURORA**, localizado en **HOJAS ANCHAS**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11526. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL SEISCIENTAS (1.600)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada así mismo para preservar la margen protectora de la quebrada, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 12357 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GU
1	12.357 M²	12.153 M²	160
TOTAL	12.357 M²	12.153 M²	160

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de **HOJAS ANCHAS** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 309 M3 equivalentes **1600** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA AURORA, VEREDA HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 47.299.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7.883.326.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado. Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la

resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil Doscientos Cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **680 DEL 24 DE ABRIL DE 2011**) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JAIME ANGEL URIBE GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.548.075, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA BALSORA**, localizado en la vereda **TROCADEROS**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-113200. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **NUEVE MIL QUINIENTAS VEINTI TRES (9.523)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 84.235 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	84.235 M ²	84.235 M ²	
TOTAL	84.235 M ²	84.235 M ²	VOLUMEN

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua **GUADUA A ENTRESACAR** seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área. **9.523 GUADUAS SOBREMADURA**
9.523 GUADUAS SOBREMADURA equivalentes a **9.523** guadas sobremaduras.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **RIO ESPEJO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) BALSORA, VEREDA (TROCADEROS)** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

**DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 140.782.00
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO
DE: \$ 35.195.597.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 575 DEL 04 DE ABRIL DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CESAR GUILLERMO VELASQUEZ SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.512.720 , de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA COLINA No. 6**, localizado en **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-177346. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 58.600 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	58.600 M ²	38.900 M ²
TOTAL	58.600 M ²	38.900 M ²

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de **RIO QUINDIO** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 348 M3 equivalentes **2.400** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA COLINA No. 6, VEREDA EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$ 72.213.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 14.442.560.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diez y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veinti ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 697 DEL 27 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores, **CARLOS ARTURO BUENDIA Y MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO** identificados con las cédulas de ciudadanía números, 7.527.218 y 24.573.310 , de Armenia y Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA FORTUNA**, localizado en **LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-176518. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL TRESCIENTAS CHENTA Y DOS (1.382)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada así mismo para preservar la margen protectora de la quebrada, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 12357 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GU
1	16.275 M ²	14.650 M ²	138
TOTAL	16.275 M²	14.650 M²	138

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de **LA TIGRERA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 162,7 M3 equivalentes **1382** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA FORTUNA, VEREDA LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 40.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6.604.630.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil Doscientos Cincuenta pesos (\$28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0577 DEL 04 ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LUIS FERNANDO DUQUE BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 970.067.611, de Medellín (Antioquia) de **D LA GOAJIRA, VEREDA EL BRILLANTE** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) D LA**

GOAJIRA, localizado en la vereda **EL BRILLANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-26 793.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (344)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2350 M²**.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	1250 M ²	1250 M ²	GUADUA A ENTRESACAR
2	1100 M ²	1100 M ²	161 GUADUAS HECHAS
TOTAL	2.350 M ²	2.350 M ²	VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M ³ equivalentes 344 GUADUAS HECHAS

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **D LA GOAJIRA VEREDA EL BRILLANTE** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veinti ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 672 DEL 24 DE ABRIL DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JOSE ANTONIO ARIAS REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.097.591, de Bogota (Cundinamarca), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA GRECIA**, localizado en la vereda **LAS BRISAS**, jurisdicción del Municipio de **QUIMABAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-179836.

Se realizará manejo silvicultural a siete lotes de guadua, los cuales arrojan **QUINIENTAS (500)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada. Los lotes 3, 4, 5, 6, y 7 requieren de arreglo de tocones y mejoramiento de su estructura, solamente para optimizar el estado sucesional actual, así mismo para preservar la margen protectora de la quebrada, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 10598 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	400 M²	400 M²
2	4603,7 M²	4603,7 M²
3	200 M²	0
4	500 M²	0
5	800 M²	0
6	3132 M²	0
7	962,5 M²	962,5 M²
TOTAL	10.598 M²	5966 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el
- posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 88,15 M3 equivalentes 500 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA GRECIA, VEREDA LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

Igualmente se considera viable la **TALA** de DIEZ Y SEIS (16) árboles de especie **GUAMO**, en regular estado fitosanitario y sobremaduro, a su vez para adecuar lote de terreno con el fin de establecer un nuevo cultivo.

TIPO INTERVENCION	DE	N° de árboles	Nombre Vulgar
TALA		16	GUAMO

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar CINCUENTA (50) Árboles de especie tales como, SAMAN, CEDRO ROSADO, GUAYACAN, GUAMO, LAUREL entre otras especies nativas de la región, en un plazo de (60) sesenta Días.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)** y por visita técnica **ciento treinta mil setecientos pesos (\$130 700)**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados

total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÌA ELENA RAMÌREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 663 DEL 19 DE ABRIL DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor, **HOOVER NARANJO SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número, 7.504.686, de Montenegro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA GUAIRA**, localizado en la vereda **GUATEMALA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-31212.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS (472)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 12.756 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3262 M ²	2262 M ²
2	3072 M ²	2572 M ²
3	6422 M ²	4422 M ²
TOTAL	12756 M²	9256 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 75 M3 equivalentes **472** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA GUAIRA, VEREDA (GUATEMALA)** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio

de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA SALAZAR RAMÍREZ
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0572 DEL 04 ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA NIDIA FRANCO DE GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.473.312, de Armenia de **LA ODISEA, VEREDA LA CECILIA** para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ODISEA**, localizado en la vereda **LA CECILIA**,

jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-13 9459.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS SEIS (206)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1840 M²**.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1840 M ²	1840 M ²	1840 M ²
TOTAL	1840 M²	1840 M²	1840 M²

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua

seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

GUADUA A ENTRESACAR
206 GUADUAS HECHAS
VOLUMEN A APROVECHAR: 24 M³ equivalentes 206
206 GUADUAS HECHAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **LA ODISEA, VEREDA LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veinti ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 659 DEL 17 DE ABRIL DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por la señora, **GARCIELA ARANGO DE BAENA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 20.055.960, de Bogotá

(Cundinamarca), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PRADERA**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-24728**.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS CUATRO (404)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 3190 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3190 M ²	2890 M ²
TOTAL	3190 M²	2890 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 52 M3 equivalentes **404** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA PRADERA, VEREDA (PUEBLO TAPAO)** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio

de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA SALAZAR RAMÍREZ
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 671 DEL 24 DE ABRIL DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al los señores, **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** y **MIRIAM OCAMPO DE BOTERO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 89.003.165, de Armenia (Quindío) y 24.469.654 respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA SELVA**, localizado en la vereda **LA FLORIDA (TIGREROS)**, jurisdicción del

Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-13270.

Se realizará manejo silvicultural a tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO (474)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4519,6 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	949 M ²	949 M ²	99 GUADUAS SOBREMADURA
2	2145 M ²	2145 M ²	225 GUADUAS SOBREMADURA
3	1425,6 M ²	1425,6 M ²	150 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	4519,6 M²	4519,6 M²	474 GUADUAS SOBREMADURA

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización: de no ser así, se deberá solicitar una nueva autorización. Las zonas de palizadas, claros y resiembra de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 75,93 M3 equivalentes **474** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA SELVA, VEREDA LA FLORIDA (TIGREROS)** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÌA ELENA RAMÌREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 678 DEL 25 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores, **CARLOS HERNANDO BECERRA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía números, 16.260.495 , de Palmira (Valle), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL, de la Sociedad Anónima el Canelo S.A,** el cual es , con Nit

890302292-1 para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LAS MARGARITAS**, localizado en **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-35554. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (2.499)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada así mismo para preservar la margen protectora de la quebrada, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 43500 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GU
1	43.500 M ²	42.500 M ²	249
TOTAL	43.500 M²	42.500 M²	249

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de **RIO SANTO DOMINGO** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 363 M3 equivalentes **2499** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LAS MARGARITAS, VEREDA QUEBRADA NEGRA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 71.978.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 14.394.240.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá

cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil Doscientos Cincuenta pesos (\$28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 678 DEL 24 DE ABRIL DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor, **CARLOS HERNANDO BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 16.260.495, de Palmira (Valle), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL, de la Sociedad Anónima El (Canelo s.a)**, del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO (LAS MARGARITAS)**, localizado en la vereda **LA QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-35554. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (2.7499)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **43.500 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	43.500 M ²	42.500 M ²	-
TOTAL	43.500 M ²	42.500 M ²	-

reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

Las zonas de palizadas, claros y cajinos de entresaca serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminará de la guadua la guadua seca y de ella se presenten problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **RIO SANTO DOMINGO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se

VOLUMEN A APROVECHAR: 363 M3 equivalentes **2.499** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO (LAS MARGARITAS), VEREDA (QUEBRADA NEGRA)** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 71.978.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 14.399.240

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0576 DEL 04 ABRIL DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA GREDA VIERA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 38.965.730, de Marquetalia (Caldas), de el predio **PALERMO, VEREDA EL CAIMO** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PALERMO**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-20 617.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS VEINTI SIETE (427)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2.500 M²**.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	500 M ²	500 M ²
2	1.000 M ²	1.000 M ²
3	1.000 M ²	1.000 M ²
TOTAL	2.500 M²	2.500 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior

control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 55 M3 equivalentes **427** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **PALERMO, VEREDA EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veinti ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 676 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor, **NESTOR ZAMBRANO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 2.514.708, de Buga la Grande (Valle), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN ROQUE**, localizado en la vereda **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0003588. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES (873)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 6.000 M²** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA SANTA BARBARA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
1	6.000 M ²	6.000 M ²	873 GUADUAS SOBREMADURAS
TOTAL	6.000 M ²	6.000 M ²	VOLUMEN A APROVECHAR: 126,7 M ³ equivalentes a 873 guaduas sobremaduras.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SAN ROQUE, VEREDA (EL PLACER)** del Municipio de **FILANDIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.305.570

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 699 DEL 28 DE ABRIL DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **LEONOR ORTIZ DE LESMES** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.593.018, de Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SOMBRAS**, localizado en la vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-4139.

Se realizará manejo silvicultural a cinco lotes los cuales arrojan **CIENTO VEINTE (120)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado. El lote 4 requiere arreglo de tocones y mejoramiento de su estructura, solamente para optimizar el estado sucesional actual, así mismo para preservar la margen protectora de la quebrada, en un área **total 1293.9 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	1293.9 M ²	1143.9 M ²	-
TOTAL	1293.9 M ²	1143.9 M ²	

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería serán objeto de **GUADUA A ENTRESACA** y resiembra, de acuerdo al área afectada.

Se eliminara en su totalidad la guadua **120 GUADUAS SOBREMADURAS** seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

VOLUMEN A APROVECHAR: 12 M3 equivalentes 120 guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SOMBRAS, VEREDA (LA CABAÑA)** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil Doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 698 DEL 28 DE ABRIL DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ANDRES FELIPE GALLO RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número, 89.004.122, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA ANA**, localizado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-1 68440.

Se realizará manejo silvicultural a cinco lotes los cuales arrojan **CIENTO SETENTA Y DOS (172)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado, solamente para optimizar el estado sucesional actual, así mismo para preservar la margen protectora de la quebrada, en un área **total 2855 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2055 M ²	1755 M ²
2	400 M ²	0
3	400 M ²	0
TOTAL	2855 M²	1755 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **LA FLORIDA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 24,95 M3 equivalentes 172 guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) VILLA ANA, VEREDA (SAN JUAN DE CAROLINA)** del Municipio de **SALENTO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil Doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA SALAZAR RAMÍREZ
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental €

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 631 DEL 11 DE ABRIL DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por la señora, **LUZ MERY CUELLAR CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.568.174, de Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA CAROLINA**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES BAJO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-9 654.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES (473)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **15.300 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	11.261 M ²	5261 M ²
TOTAL	11.261 M²	5261 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 68,63 M3 equivalentes 473 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) VILLA CAROLINA, VEREDA (BUENOS AIRES)** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$ 27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA SALAZAR RAMÍREZ
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 715 DEL 29 DE ABRIL DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores, **NANCY CASTAÑEDA GARCIA, CARLOS EDELIO GARCIA Y NELCY STELLA GARCIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía número, 41.904.981, 7.556.884 y 41.908.313 de Armenia (Quindío) Respectivamente, a través de apoderada señora **MARIA NELLY GARCIA QUICENO** y en su calidad de **PROPIETARIOS**, del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA LUPITA**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130659.

Se realizará manejo silvicultural a cinco lotes los cuales arrojan **CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO (445)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado. El lote 4 requiere arreglo de tocones y mejoramiento de su estructura, solamente para optimizar el estado sucesional actual, así mismo para preservar la margen protectora de la quebrada, en un área **total 2520 M²** (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2520 M ²	2520 M ²	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas
TOTAL	2520 M²	2520 M²	445 GUADUAS SOBREMADURAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3 equivalentes **445** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) VILLA LUPITA, VEREDA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil Doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA SALAZAR RAMÍREZ
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 660 DEL 19 DE ABRIL DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por la señora, **LUZ MARINA CORREAL** identificado con la cédula de ciudadanía número, 41.889.839, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SANTA RITA**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-8066. La georreferenciación se encuentra en el Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES (1463)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada, para preservar, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 12.800 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	12.800 M ²	12.800 M ²
TOTAL	12.800 M ²	12.800 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **AGUA BONITA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 212,3 M3 equivalentes 1463 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SANTA RITA, VEREDA (CALLE LARGA)** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$ 45.992.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7.665.370

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (E)

**AUTOS DE INICIO CONCESIONES
ABRIL 2011**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 511 - 04-11**

**ARMENIA, QUINDIO. DOCE (12) DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales, presentada por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN Z** identificado con cédula número **16.446.785** de Yumbo (V) representante legal de **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT **890.316.958-7**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso domestico sobre el predio **Guayabal**, localizado en la vereda Los Andes/San Francisco, jurisdicción del municipio de Salento, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-70628.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 264 del 12 de abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 509 - 04-11
ARMENIA, QUINDIO. ONCE (11) DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales, presentada por **HECTOR FERNEY VELASCO MARIN** identificado con cédula número **9.775.579** de Calarcá (Q), quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso domestico sobre el **Lote El Arenillo**, localizado en la vereda La Primavera-Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-8486.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 1922 del 11 de abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUBTERRANEAS SCSA AIC 451 – 03-
11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de aguas subterráneas, presentada por el señor **WILLIAM GONZALEZ MONTOYA** identificado con cédula número **80.492.057** de Sevilla (V) representante legal del **BATALLON DE INGNIEROS No. 8 “FRANCISCO JAVIER CISNEROS”** con NIT **800.130.829-8**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso domestico sobre el lote “Nuevo Batallón Cisneros”, localizado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Montenegro, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-131198.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900), según recibo de Caja No.9502 del 14 de diciembre de 2010. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No. 082 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIONES DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIC XXX - 04-11**

**ARMENIA, QUINDIO. QUINCE (15) DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por el señor **JHON JAIRO TORO ZULUAGA** identificado con cédula número **4.423.264** de Filandia (Q), representante legal de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA** con NIT **890.000.439-9**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de cauce, Playas y Lechos para realizar

la línea de conducción en tubería de Hierro dúctil de 24” de diámetro, construcción de viaducto sobre la quebrada La **Florida**, predio la **Sirenita** localizado en la vereda Regivit, jurisdicción del municipio de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-73280.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. **264 del 12 de abril de 2011**. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACION DE CAUCE SCSA AIO 510 - 04-11
ARMENIA, QUINDIO. ONCE (11) DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de cauce, presentada por **FRANCISCO JAVIER GIRALDO GOMEZ** identificado con cédula número **10.273.856** de Manizales, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de de Ocupación de Cauce para el desarrollo de almacenamiento agua para surtir un ariete hidráulico de sobre una quebrada NN en el predio **El Bosque**, localizado en la vereda El Recreo , jurisdicción del municipio de Pijao, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-38487.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 1932 del 11 de

abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 509 - 04-11

**ARMENIA, QUINDIO. ONCE (11) DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales, presentada por **HECTOR FERNEY VELASCO MARIN** identificado con cédula número **9.775.579** de Calarcá (Q), quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso domestico sobre el **Lote El Arenillo**, localizado en la vereda La Primavera-Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-8486.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 1922 del 11 de abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

**SCSA AIC 530-04-11
ARMENIA, QUINDIO. VEINTISIETE (27) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por los **HERMANOS SERNA BELTRAN**, representados legalmente por el señor **VIRGILIO ANTONIO SERNA BELTRAN** identificados con cedula de ciudadanía numero 4.530.582 de Quimbaya, sobre el predio **La Guajira**, localizado en la vereda **El Jazmín**, jurisdicción del municipio de Quimbaya, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades piscícolas a captar de la Quebrada la Rivera - El Danubio, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-136159.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 2134 del 25 de Abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 508 - 04-11

**ARMENIA, QUINDIO. ONCE (11) DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Concesión de aguas Superficiales, presentada por el señor **OMAR VILLEGAS LONDOÑO** identificado con cédula número **4.532.434** de Quimbaya (Q), quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso domestico sobre el predio **Buenavista**, localizado en la vereda Palo Grande Bajo, jurisdicción del municipio de Salento, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-169836.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 1951 del 11 de abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 511 - 04-11
ARMENIA, QUINDIO. DOCE (12) DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales, presentada por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN Z** identificado con cédula número **16.446.785** de Yumbo (V) representante legal de **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con NIT **890.316.958-7**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso domestico sobre el predio **Guayabal**, localizado en la vereda Boquia, jurisdicción del municipio de Salento, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-70628.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 264 del 12 de abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES
SCSA AIC -04-11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **ISABEL BEATRIZ OROZCO JARAMILLO** identificada con cédula número **24.483.278** de Armenia, sobre el predio Santa Bárbara, localizado en la vereda **El Placer-Paráiso**, jurisdicción del municipio de Filandia, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas y agrícolas a captar de un nacimiento NN, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-0002469,.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 1844 del 05 de Abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUBTERRANEAS
SCSA AIC 486-03-11
ARMENIA, QUINDIO. CINCO (05) DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por El señor **ALVARO LOZANO ALCAZAR** identificado con cédula número **19.206.216** de Bogota, representante legal de la **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL** con NIT **830.010.896-6** sobre el predio **Finca San Pedro**, localizado en la vereda **San Juan**, jurisdicción del municipio de Salento, quien presento

ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Subterráneas, para el desarrollo de actividades domesticas a captar de un pozo profundo, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-109699.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 1761 del 31 de Marzo de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIO 523-04-11
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, presentada por El señor **JOSE ALBERTO ALVAREZ COTES** identificado con cédula número **77.185.685** de Valledupar, propietario del predio **Los Balsos**, localizado en la vereda **San Rafael**, jurisdicción del municipio de Calarcá, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, para realizar Jarillon con material del sitio y habilitar vía de acceso sobre el Río Santo Domingo, identificado con matricula inmobiliaria numero 282-14149.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual consigno en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250). Con recibo de

Caja No. 2108 del **20** de Abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUAPCION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIO 485-04-11

ARMENIA, QUINDIO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por el señor **ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula número **7.545.912** de Armenia, en calidad de propietario del predio **Bambazu**, localizado en la vereda **el Caimo**, jurisdicción del municipio de Armenia, a través de su apoderado señor **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS** identificado con cédula número **18.496.698** de Armenia, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, Playas Y Lechos, con el fin de construir el puente peatonal y vehicular, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-180899.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$45.250). Con recibo de Caja No. 1489 del **18** de Marzo de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES
SCSA AIC 529-04-11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTISIETE (27) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **JULIETA MEJIA DE DUQUE** identificada con cédula número **37.244.480** de Cúcuta, sobre el predio El Rinconcito, localizado en la vereda **San Pablo**, jurisdicción del municipio de Montenegro, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas y pecuarias a captar de un nacimiento NN, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-169761.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 2148 del 25 de Abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES
SCSA AIC 531-04-11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTISIETE (27) DE ABRIL
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **LUZ STELLA PAEZ** identificada con cédula número **24.481.918** de Armenia, sobre el predio Los Guadales, localizado en la vereda **El Cuzco**, jurisdicción del municipio de Montenegro, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**,

solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas a captar de la quebrada Tres Palitos, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-169386.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$45.250), según recibo de Caja No. 282 del 25 de Abril de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)